



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Comisorio Civil No.002-2023.
Procedencia. Juzgado Único Prom. Circuito Belén.
Demandado Duvan Gustavo Córdoba Castaño.
Demandante Cooperativa AVANZA.
Apoderado Dr. John William Álvarez Medina.

Belén de los Andaquíes Caquetá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho, comisión No. 002-2023, proveniente del Juzgado Único Promiscuo del Circuito de la localidad, donde se observa que no se ha tenido respuesta del señor Comandante de la Estación de Policía de esta municipalidad, a quien se le han enviado 3 oficios, requiriéndolo a efectos de que informe las condiciones de seguridad de la zona donde se realizará la diligencia (Vereda Aletones) y si es del caso, brinde el acompañamiento pertinente.

Conforme lo anterior, ante el silencio advertido por la autoridad policial, en aras de garantizar la seguridad de los integrantes del despacho, se aplazará la diligencia y se ordenará requerir nuevamente señor Comandante de la Estación de Policía de esta municipalidad para que informe lo pertinente.

Una vez se tenga respuesta del requerimiento, pasen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

DISPONE

PRIMERO: Aplazar la diligencia de Secuestro fijada en este asunto.

SEGUNDO: Requerir al señor comandante de la Estación de Policía de esta municipalidad, a fin de que se dé respuesta a la solicitud de informar estado de orden público y acompañamiento solicitado. Librese Oficio.

TERCERO: Cumplido lo anterior y una vez se tenga respuesta por parte del señor Comandante de la Estación de Policía de esta municipalidad, vuelvan las diligencias a Despacho para resolver lo pertinente..

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Christian Camilo Romero Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2012ff361d96d77f144158c6f33b7c46e246870ff7d9d60142f0d918941a2f71**
Documento generado en 03/08/2023 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2023-00078-00.
Demandada José Hernán Alarcón.
Demandante José Ramiro Beltrán.
Apoderado Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquies Caquetá, tres (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, en calidad de apoderada del señor JOSE RAMIRO BELTRAN, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra el señor JOSE HERNAN ALARCON demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretan medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 num. 9° del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor JOSE RAMIRO BELTRAN identificado con la c.c.17.632.422, mediante apoderada Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, identificad con la c.c.65.555.090 del Guamo Tolima y T.P. 144.931 del C.S.J., y contra el señor JOSE HERNAN ALARCON identificado con la c.c. 17.633.086, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$500.000,oo), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el día 2° de agosto de 2016, con fecha de vencimiento el día 2° de marzo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga el aquí demandado JOSE HERNAN ALARCON, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá. Líbrese oficio.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio al demandado de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ DARY CALDERN GUZMAN, identificada como quedo escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Crhistian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 231638757c2ac460e22bd0a2a9719b836136982c2f338b6a30def9bcbcd2818a

Documento generado en 03/08/2023 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo Singular. No.2023-00077-00.
Demandada Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante José Ramiro Beltrán.
Apoderado Dra. Luz Dary Calderón Guzmán.

Belén de los Andaquies Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, en calidad de apoderada del señor JOSE RAMIRO BELTRAN, presentó DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES, demanda que reúne las exigencias del Art.82 y s.s. del Código General del Proceso y del Código de Comercio.

Así mismo en aras de agilizar la cancelación de la obligación la demandante, solicita se decretén medidas cautelares de conformidad con el artículo 593 num. 5º del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor del señor JOSE RAMIRO BELTRAN identificado con la c.c.17.632.422, mediante apoderada Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, identificad con la c.c.65.555.090 del Guamo Tolima y T.P. 144.931 del C.S.J., y contra la señora SANDRA LILIANA ROJAS PAREDES identificada con la c.c. 40.093.973, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$1.000.000,00), M/cte, como capital, representado en una letra de cambio creada el día 1º de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento el día 1º de febrero de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención de los remanentes que pudieren quedar dentro del proceso Ejecutivo de MIRIAM DIAZ CUELLAR, contra la aquí demandada ROJAS PAREDES, radicado al num. 18094408900120230006700, que cursa en este Despacho Judicial. Por secretaría se dejarán las constancias del caso.

TERCERO: Notifíquese el presente interlocutorio a la demandada de forma personal o de conformidad con los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso; indicándole que dispone del término de (5) días, para cancelar oportunamente la obligación, igualmente de (10) días para proponer excepciones en su favor.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ DARY CALDERN GUZMAN, identificada como quedó escrito anteriormente, para que actúe conforme al endoso en procuración que le fue conferido para estas diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CHRISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Christian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53c23efed92eee3fb17387e81cdc60e02c3bbae4b52c0127330b80954f5a60c8

Documento generado en 03/08/2023 09:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

ASUNTO Pertenencia N. 2023-00075-00.
DEMANDADO Personas Indeterminadas.
DEMANDANTE Robert Murcia Ibáñez.
Apod. Dte. Dra. Jennifer Alexandra Murcia Hernández.

Belén de los Andaquíes, Caquetá, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede en esta oportunidad al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de resolver lo que sea pertinente.

Sería del caso proceder a admitir la demanda y librar el correspondiente auto admisorio, pero al verificar la misma se observa que carece de varios requisitos.

el inmueble materia de este asunto, FINCA LAS MILPAS, identificado con matrícula inmobiliaria No.420-62363, está ubicada en la vereda La Esmeralda jurisdicción del municipio de Valparaíso Caquetá, tal como se cita en la demanda y en los diferentes documentos anexos, como son; Contrato Promesa de Venta, Secretaría de Gobierno y asuntos Comunitarios de Valparaíso Caquetá de fecha 21 de octubre de 2020, certificado de la Junta de Acción Comunal vereda La Esmeralda – Valparaíso Caquetá, de fecha 4 de octubre de 2020, certificado de Sana Posesión de fecha 28 de septiembre de 2022.

Sin embargo, en el certificado de Libertad y tradición anexo, que está ilegible, aparece que el inmueble está ubicado vereda Canelitos de Belén de los Andaquíes Caquetá, no obstante, este no está vigente, puesto que fue expedido el 29 de junio de 2022, lo que imposibilita determinar la ubicación concreta a efectos de establecer la competencia por factor territorial.

Recordemos que el art. 28 num 7º del C.G.P., establece:

"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

De otro lado se hace necesario, se aporte el certificado de Libertad y Tradición, a fin de poder establecer: Identificación por su área y linderos del inmueble que se pretende prescribir; cuando fuere el caso, con indicación de si forma parte de otro predio de mayor extensión.

A su vez, antecedentes registrales y/o catastrales, si se conocen. Nombre e identificación del presunto o presuntos titulares del derecho de dominio, o de cualquier otro derecho real, en su defecto de quien sea poseedor del inmueble. Así mismo determinar la competencia funcional y territorial para el Juez que conocerá del proceso que será del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble, sino que también permite integrar el legítimo contradictor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse la demanda.

El registrador de instrumentos públicos deberá expedir el certificado con un contenido claro y cierto sobre esa situación de titularidad de derechos respecto del bien en litigio, con precisión acerca de la clase de derecho real principal que aparece registrado o, por el contrario, con la manifestación que ninguna persona aparece con esa calidad.

La obligación de certificar, debe asumirse a cabalidad, pues el documento en mención constituye un presupuesto procesal de la demanda de pertenencia y, de esta forma, el incumplimiento a los requisitos legales de contenido exigidas en la disposición enjuiciada, puede determinar la inadmisión de la demanda o, el rechazo de plano.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDANQUIES

A su vez, al actor en este proceso, también le es exigible una actitud diligente y honrada, para lo cual, la parte interesada en iniciar el proceso de pertenencia debe suministrar toda la información que esté a su alcance y se requiera para lograr la verdadera identificación del inmueble materia del litigio, de manera que permita ubicar el respectivo folio de matrícula del bien con la historia jurídica del mismo, así como la identificación de las personas que puedan ser titulares de derechos sobre el mismo bien.

Aunado a lo anterior tenemos que el Art. 26 num.3 C.G.P. establece para, determinación de la cuantía. “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos, como en el caso que nos ocupa, se requiere el avalúo – Certificado Catastral Nacional del bien expedido por el IGAC, como anexo obligatorio de la demanda, y del estudio de la presente se tiene que la parte activa no allegó el referido documento.

Conforme las anteriores consideraciones se ordenará inadmitir la demanda para que se subsane de conformidad con el art. 90 num. 1º. C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, presentada por Robert Murcia Ibáñez, mediante apoderado Dra. JENNIFER ALEXANDRA MURCIA HERNANDEZ, contra PERSONAS INDETERMINADAS. Por las razones citadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Conceder un término de (5) días para que se subsane, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eedbeb366853a0790cb7a3bc80cde13057fe92f04adf8f14232cd9b69cb1663**

Documento generado en 03/08/2023 09:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL BELEN DE LOS ANDAQUIES

Asunto. Ejecutivo - Garantía. No.2017-00057-00.
Demandado Albeiro Sotto Joven.
Demandante FINAGRO.
Apoderado Dra. Luisa Fernanda Ossa Cruz.

Belén de los Andaquies Caquetá, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho las diligencias de la referencia en razón a que la parte demandante, mediante apoderada Dra. LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, presentó RECURSO DE APELACIÓN contra el fallo de fecha 16 de agosto de 2022.

Conforme lo anterior, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior; Juzgado Único Promiscuo del Circuito de la localidad.

Comuníquese a las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CRHISTIAN CAMILO ROMERO RODRIGUEZ

Firmado Por:

Crhristian Camilo Romero Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5917863bcc6f66b884d76525dd55f5bbe9ed16a6c575c3fb01cb4a0167779

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>